

IEC/CG/038/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA", A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. Que el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedó integrada por las Consejeras Electorales Ma. de Los Ángeles López Martínez, Karla Verónica Félix Neira y por el Consejero Electoral René De La Garza Giacomán.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017), tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado.
- IX. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/191/2017, mediante el cual fue emitido el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismos que fueron publicados en el ejemplar 88 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- X. Que en fechas veintidós (22) y veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecisiete (2017), los partidos políticos Acción Nacional, y Unidad Democrática de Coahuila, interpusieron medios de impugnación en contra del Acuerdo IEC/CG/191/2017 al que se hace referencia en el antecedente que precede.
- XI. Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017 que confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- XII. Que el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local, anexando diversos documentos que serán analizados más adelante.
- XIII. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 018/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos Frente Cardenista de Coahuila, A.C. y, una vez revisado, se realizó en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

TERCERO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., a través de su representante legal; para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, presente ante esta autoridad, lo siguiente:

- El número teléfono y correo electrónico, en términos del artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11,

fracción V, del citado Reglamento; así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)"

- XIV. El día trece (13) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente anterior fue debidamente notificado a la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila; A.C., a través de la persona autorizada para tal efecto.
- XV. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de fecha quince (15) de febrero del año en curso, signado por el ciudadano Francisco Javier García Gaona, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C, mediante el cual refirió dar cumplimiento al requerimiento previamente señalado, y manifestó lo que a su derecho convino.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

1.1 Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

1.2 Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

1.3 Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

1.4 Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

1.5 Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

1.6 Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se colige que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la Organización de Ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., interesada en constituir un partido político local.

SEGUNDO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

TERCERO. El artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

CUARTO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

QUINTO. Que los artículos 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante, un escrito de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para la Entidad, y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

No se omite señalar, que conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los plazos señalados en este, son fatales e inamovibles.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, dentro de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional de la Entidad.

SEXO. Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la Organización de ciudadanos;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

SÉPTIMO. Que el artículo 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

OCTAVO. Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código, y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO. Que en el formato FEI a que se hace referencia en el antecedente XII, la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), manifestó lo siguiente:

- a) La denominación de la organización de ciudadanos es la de Frente Cardenista de Coahuila, A.C.
- b) El domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en Privada Trueno, número 325 de la Colonia Privadas la Torre en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin indicar Código Postal, número telefónico ni el correo electrónico.
- c) El ciudadano señalado como representante de la organización de ciudadanos es Francisco Javier García Gaona, en su carácter de Presidente.
- d) El número de la cédula del Registro Federal de Contribuyente de la organización de ciudadanos, como persona moral, es FCC180123DK7.
- e) La denominación del partido político local a constituirse es la de Frente Cardenista de Coahuila, y sus siglas FCC.
- f) El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- g)** El tipo de asambleas que llevará a cabo la organización de ciudadanos, que en el caso del presente, son aquellas señaladas como Municipales.
- h)** Manifestación expresa que, en atención al artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de ciudadanos entregará al Instituto Electoral de Coahuila cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.
- i)** La designación del ciudadano Yuray Guadalupe Luna Saucedo, en su carácter de Tesorero de la Asociación Civil Frente Cardenista de Coahuila, A.C., como el encargado del órgano de finanzas de la organización.
- j)** Firma autógrafa del ciudadano Francisco Javier García Gaona, como Representante Legal de la persona moral denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C.

Que, anexo al formato FEI de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., se observa que presentó la siguiente documentación:

- a)** Instrumento Público No. 23, de fecha veintitrés (23) de enero del presente, levantada ante la fe del Notario Público, número 5, Licenciado Edilberto Leza López; consistente en nueve (09) fojas útiles por su anverso y reverso, en la que se indica como objeto de la organización de ciudadanos la obtención del registro como partido político local.
- b)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo este el ubicado Privada Truenos, número 325 de la Colonia Privadas la Torre en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza y autorizando para tales efectos a los ciudadanos señalados en su escrito de intención, omitiendo proporcionar el número telefónico y correo electrónico.
- c)** Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal, emitida en favor de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., que indica la clave FCC180123DK7, relativa al Registro Federal de Contribuyentes.
- d)** Disco compacto que contiene los archivos guía pantone.cdr, logo 5x5.cdr, logo rojo Pantone 23-5-1C y negro Pantone 160-1-7 C; de cuyo análisis se advierte la presentación del emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación.
- e)** Solicitud de apertura de cuenta y aviso de privacidad emitido por BanCoppel a nombre de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., de

fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), que consta en una (01) foja útil por su anverso y reverso.

DÉCIMO. Ahora bien, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día nueve (09) de febrero de la presente anualidad, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 018/2018, mismo que fue debidamente notificado en fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, además de tenerse por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Frente Cardenista de Coahuila, A.C.; por reconocida la personalidad del ciudadano Francisco Javier García Gaona, como representante legal de la misma, y por señalado el domicilio ubicado en Privada Truenos número 325 de la Colonia Privadas La Torre, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, le fue requerida la presentación, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo Interno, lo siguiente:

- Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento; así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día dieciséis (16) de febrero de los corrientes, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), signado por el ciudadano Francisco Javier García Gaona, en su calidad de Representante Legal de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista Coahuilense, A.C., mediante el cual manifestó lo que a continuación se describe:

"(...)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Que en atención a su atento oficio No. IEC/SE/0279/2018 en el cual se notifica que de la solicitud de intención presentada por nuestra asociación donde manifestamos nuestro interés de iniciar los trámites tendientes para la constitución como partido político Estatal.

1.- Se requiere proporcionemos nuestro número de teléfono y correo electrónico por lo cual le informo que nuestro teléfono y correo electrónico son:

Teléfono. - 8441631413

Correo. - movimientocardenista@gmail.com

2.- Se requiere copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria, por lo cual le manifiesto bajo protesta de desir (sic) verdad le informo que la solicitud de apertura de cuenta BANCOPPEL, fue desechada en el dictamen jurídico ya que dicha institución bancaria argumentó que necesitaba la boleta de inscripción en registro público de a (sic) propiedad, y nuestra asociación de momento solo contaba con la boleta de ingreso debido a que el registro público como es bien sabido tarda 4 a 6 semanas en dar por concluido el trámite por lo cual de momento solo se cuenta con la prelación, por lo que se tomó la decisión de realizar la apertura de cuenta en BANORTE, banco en el cual se nos aceptaron la copia certificada del acta constitutiva, y el número de prelación por lo cual le anexo el contrato de apertura de cuenta en copia simple.

(...)"

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de la revisión del escrito de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la organización de ciudadanos manifiesta dar cumplimiento al requerimiento previamente realizado, se tiene por presentado un número telefónico y dirección de correo electrónico conforme a los dispuesto por el artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO. Por otra parte, en atención al requerimiento correspondiente a la presentación de la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; del análisis objetivo del documento presentado mediante el escrito de fecha quince (15) de febrero del año en curso, denominado "carátula de activación del contrato de servicios bancarios" fechado el dieciséis (16) de febrero del año en curso, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., sin firma del funcionario de la institución bancaria, instrumento privado que obra de la foja 39 a la 49 del



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

expediente en estudio, se advierte que si bien como consta en el reverso de la foja 36, fueron insertos los datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión, pudiera deducirse que se trata de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C.; sin embargo, el mismo no contiene la firma del funcionario de la institución bancaria, como parte interviniente en el acto jurídico referido; empero y aun cuando se considerara válido el mismo aún sin contar con la firma referida; es necesario analizar si el requisito relativo a presentar copia simple del contrato de apertura de cuenta fue presentado o en su caso subsanado en tiempo, debe señalarse que, aun y cuando en un primer momento la asociación civil presentó una solicitud de apertura de cuenta y aviso de privacidad emitido por BanCoppel a nombre de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), que consta en una (01) foja útil por su anverso y reverso, una vez que fuera requerido por esta Comisión, expresó que le fue rechazado dicha solicitud por parte de BanCoppel por las razones que expuso en escrito de fecha quince (15) de febrero de la presente anualidad, por lo cual el representante legal refiere que tomó la decisión de realizar la apertura de cuenta en Banco Mercantil del Norte, S.A., institución que aceptó la copia certificada del acta constitutiva con la boleta de ingreso ante el Registro Público, anexando para tal efecto copia simple de la "carátula de activación del contrato de servicios bancarios" a nombre de la organización de ciudadanos Frente Cardenista de Coahuila, A.C.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los plazos señalados en el cuerpo del mismo son de carácter fatal e inamovible, razón por la cual resulta pertinente mencionar que, conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento, la presentación del escrito mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste su intención de constituirse como partido político local, así como la acreditación de aquellos actos tendientes a la satisfacción de los requisitos establecidos, deberá tener lugar dentro del plazo señalado para tal efecto, esto es, en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a).

Por lo anterior, al percatarnos que, el documento denominado "carátula de activación del contrato de servicios bancarios", emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., sin firma del funcionario de la institución bancaria, exhibido por la asociación civil, aparece fechado el dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), es de considerarse que la celebración del mismo, se llevó a cabo fuera de los plazos legalmente establecidos para tal efecto, comprendido este en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), es decir, posterior al treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

En el caso que nos ocupa, cuela decir que, si bien esta Comisión ordenó un requerimiento a la organización para que subsanara en tiempo el requisito de presentar la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria, al no estimarse suficiente la solicitud de BanCoppel, ello no implica el derecho a la asociación civil para sustituir un documento o gestionar la apertura de una cuenta bancaria, nueva y distinta como se pretendió hacer en la especie, toda vez que el derecho de subsanar que le asistía a la organización de ciudadanos respecto a las deficiencias advertidas, lleva implícito la reparación o remedio del defecto, según la Real Academia Española, pero en ningún momento se traduce en una prórroga para iniciar los trámites con la finalidad de obtener la documentación que la organización de ciudadanos debería adjuntar desde un primer momento en un solo acto y de manera ordenada, al momento de presentar su escrito de intención; sostener que dicho requisito estaría cumplido porque obra en el expediente la documentación descrita, implicaría permitir en detrimento del principio de igualdad que los ciudadanos que ejercen su derecho cuentan con un plazo mayor que el resto de las organizaciones para realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener el registro de partido político local, que se les exige de acuerdo a la ley, como lo es que presenten la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria, celebrado a más tardar al treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, más aún cuando habiéndose otorgado un plazo por la legislación aplicable, se haya concedido un espacio razonable de diez (10) días hábiles para subsanar tal omisión y poder así obtener la documentación que acreditara haber celebrado el contrato bancario requerido conforme al artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, por subsanar la omisión relativa a la presentación de la copia simple del contrato de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, debidamente suscrito por las partes intervinientes, debe de entenderse en sentido jurídico como la presentación del documento que se hubiese omitido aparejar al escrito de intención y cuya celebración se llevó a cabo dentro del plazo establecido, y no así a las actuaciones de la organización de ciudadanos, realizadas una vez fenecido el plazo previsto por el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendientes a pretender cubrir el requisito con un documento obtenido con posterioridad.

Así mismo, esta Comisión no omite señalar que, en su escrito de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por el cual la organización de ciudadanos da contestación al requerimiento previamente realizado mediante el Acuerdo Interno número 018/2018, el ciudadano Francisco Javier García Gaona en su carácter representante legal de la persona moral denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., manifestó textualmente lo siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

(...) la solicitud de apertura de cuenta de BANCOPPEL, fue desechada en el dictamen jurídico ya que dicha institución bancaria argumento que necesitaba la boleta de inscripción en registro público de a (sic) propiedad, y nuestra asociación de momento solo contaba con la boleta de ingreso debido a que registro público de la propiedad del estado como es bien sabido tarda de 4 a 6 semanas en dar por concluido el trámite (...)

En consecuencia, el documento señalado no acredita de manera alguna el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con los artículos 4 y 9 del mismo, por el contrario, solo corrobora que la Asociación Civil no logro obtener en tiempo y forma la copia simple del contrato de cuenta bancaria, dentro del plazo establecido por la ley, esto es, durante el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a).

Sirva como criterio orientador la tesis histórica del Tribunal Federal Electoral, con clave identificatoria S3EL 025/2003, misma que a continuación se transcribe:

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.—Según lo establecido en el apartado 1 de la sección denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, si de la revisión de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro como partido político, a los que se refiere el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la solicitud no se encuentra debidamente integrada o que adolece de omisiones graves, esa circunstancia se informará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para que ésta a su vez, lo comuniqué a la solicitante, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. Dicho plazo no puede servir de base para pretender dar cumplimiento, extemporáneamente, a requisitos cuya satisfacción o realización debió ocurrir en los momentos procedimentales o plazos legalmente establecidos, pues ello implicaría la modificación de una disposición legal por un precepto reglamentario, como puede ser el plazo previsto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la notificación, entre el primer día de enero y el treinta y uno de julio del año siguiente al de la elección, del propósito para constituir un partido político. Sin embargo, tal impedimento no se actualizaría cuando el mencionado plazo se utilizara, entre otros supuestos, para incorporar o integrar a la solicitud de registro el medio magnético o disco flexible que contenga los documentos básicos, siempre y cuando, a pesar de dicha deficiencia, sí se hubieren acompañado a la referida solicitud los ejemplares impresos de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, pues ello evidenciaría que, estrictamente sí se cumplió con el requisito legal previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso

a), del código de la materia y que la irregularidad no proviene de la inobservancia de un plazo concreto para cumplir con una obligación legal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Por otro lado, es preciso reiterar que, los reglamentos citados en el antecedente IX, fueron publicados los en el Periódico Oficial del Estado el día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), medio a través del cual se hizo de conocimiento público dicha reglamentación, ya que, al no existir comunicación formal al gobernado de los actos de autoridad, la noticia de ellos se obtiene de diversas formas, como en el caso en concreto, mediante la publicación del referido Periódico Oficial.

Por lo anterior, es obvio que las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir y registrar un partido político local en la Entidad, se encontraron en capacidad de conocer el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los requisitos que para tal efecto se contienen en el mismo desde la fecha en que fue publicado, es decir, desde el día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por lo que, en ese contexto, los actos referentes al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo, pudieron realizarse a partir de esa fecha, esto es, cincuenta y ocho (58) días antes del inicio del plazo contemplado en la ley. Además la organización de ciudadanos contó con el tiempo suficiente para llevar a cabo los trámites y gestiones tendientes a la obtención de todos y cada uno de los requisitos y la documentación a que se hace referencia en el artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, lo que permite concluir, que el incumplimiento del requisito dentro de los plazos establecidos, como lo es lo relativo a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, fue consecuencia de la inactividad de la propia organización de ciudadanos y por lo tanto le resulta solo imputable a esta.

A mayor entendimiento de lo expuesto, sirva el desarrollo cronológico del caso que al presente acuerdo atiende, el recuadro siguiente:

Publicación del Reglamento de Constitución y Registro de Partidos Políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza	03 de noviembre de 2017
Boleta de Ingreso del Acta Constitutiva en el Registro Público	29 de enero de 2018
Solicitud de Apertura de Cuenta y Aviso de	31 de enero de 2018



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Privacidad ante la institución bancaria BanCoppel	
Presentación del Formato de Escrito de Intención	31 de enero de 2018
Documento denominado carátula de activación del contrato de servicios bancarios emitido por BANORTE.	16 de febrero de 2018

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 122 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás aplicables, resulta necesario destacar que la presentación de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria reviste importancia pues dicho instrumento representa una parte fundamental del mecanismo de fiscalización del origen y destino de los recursos que las organizaciones de ciudadanos interesadas utilizan en las gestiones relativas a la obtención de su registro como partidos políticos, razón por la cual, con el cumplimiento de tal requisito, se logra demostrar no solo el interés por parte de un grupo de ciudadanos para constituirse como un instituto político, sino que, además se manifiesta expresamente la capacidad de cumplir a cabalidad con las obligaciones que en materia de fiscalización de los recursos provengan del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales.

De igual forma, es necesario para esta Comisión puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, motivo por el cual el citado Reglamento establece la presentación de la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos dentro del plazo establecido.

Por tanto, la validación de la presentación de la cuenta bancaria abierta en fecha posterior al vencimiento del plazo previamente referido, contraviene a los principios de legalidad y

objetividad, ejes rectores del actuar de este Instituto, puesto que el multicitado requisito, tal como lo ha destacado la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-524/2017, resulta indispensable pues representa el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación, por lo que, al no haberse aperturado dentro del plazo establecido en la reglamentación atinente, la organización de ciudadanos incumple las obligaciones en materia de fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos.

Así pues, en virtud de lo plasmado en los considerandos anteriores, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina tener por no presentada la manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada Frente Cardenista de Coahuila, A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción III, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 11, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos en términos de los considerandos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a que haya lugar.

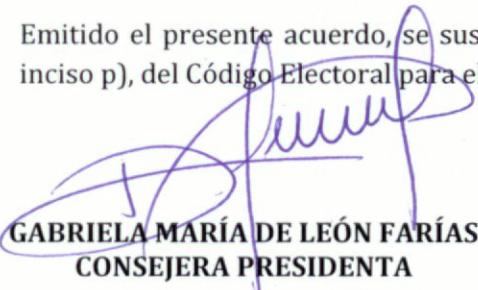


IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO